

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1045 DE 2013

( 01 OCT 2013 )

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 319 del 4 de junio de 2012, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la entonces Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A., suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 del 26 de septiembre de 1996, en virtud del cual se le otorgó a ésta el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para el cargue y descargue de yeso, clinker, arena, caliche, cemento, carbón, escoria, otros minerales, tubería en general, equipos, maquinaria, vehículos, insumos, repuestos y productos que sean necesarios para la industria cementera y demás cargas de importación y exportación relacionadas con el giro ordinario de los negocios del CONCESIONARIO, destinado a la prestación de un servicio privado, por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, a cambio de una contraprestación establecida en la Cláusula Décima del mismo Contrato.
2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.
3. Que mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".
4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003 y 2053 de julio 23 de 2003, y en el artículo 1º de la Resolución No. 007548 del 11 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, modificado mediante otrosí No. 01 del 12 de noviembre de 2003.
5. Que mediante Otrosí No. 02 del 14 de febrero de 2006, y previos los trámites legales correspondientes, se formalizó la autorización de las obras de inversión concedidas mediante la Resolución No. 407 del 1 de septiembre de 2005, en las zonas de uso público dadas en concesión, necesarias para la construcción de dos (2) silos para el almacenamiento de cemento con capacidad cada uno de diez mil toneladas (10.000 Ton).

CW

*"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"*

6. Que de conformidad con lo pactado por las partes, en el Otrosí No. 3 de 29 de Julio de 2011, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 del 26 de septiembre de 1996, para indicar que el puerto será destinado al servicio público; ajustar las coordenadas de los polígonos que delimitan las áreas otorgadas en concesión; modificar el valor de la contraprestación; y estipular por parte del concesionario que: *"(...) conoce de antemano que en la actualidad el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio para la modificación de la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, razón por la cual, desde el momento de la suscripción del presente documento acepta que una vez expedida la reglamentación correspondiente, esta le sea aplicada de manera inmediata"*.

7. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI; adscrita al Ministerio de Transporte.

8. Que el artículo 25 del Decreto 4165 de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

9. Que mediante Resolución No. 07838 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte autorizó la reforma estatutaria consistente en Fusión por Absorción en donde la Sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A., absorbe a las siguientes sociedades: MUELLES EL BOSQUE OPERADORES PORTUARIOS S.A. – MEBOP, SOCIEDAD PORTUARIA DE CEMENTERAS ASOCIADAS S.A. – CEMAS S.A, SOCIEDAD PORTUARIA LAS FLORES S.A. – LAS FLORES S.A., **SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A. – SPGM** y SOCIEDAD PORTUARIA LA INMACULADA S.A – INMACULADA S.A.

10. Que mediante escritura pública No. 1442 de la Notaría 6 de Cartagena (Bolívar) del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo el No. 01696510 del Libro IX, la sociedad TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A. cambió su nombre por el de **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido el 11 de enero de 2013 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

11. Que mediante Otrosí No. 04 del 1 de abril de 2013 y previos los trámites legales correspondientes, las partes acordaron que el nuevo titular del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, es la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, quien en adelante se identificará como **COMPAS S.A – TOLÚ.**

12. Que mediante comunicación con radicado No. 2013-409-011307-2 del 22 de marzo de 2013, la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A – TOLÚ**, solicitó autorización para la instalación de equipos para la mecanización del proceso de conducción de la carga a los silos y las bodegas del puerto. En los siguientes términos:

*"Las mejoras a realizar en zona de uso público consisten en la instalación de equipos para la mecanización del procesos de conducción de la carga a los silos y las bodegas del puerto, con el objeto de agilizar el traslado de la materia prima descargada de los buques a la zona de almacenamiento logrando una mayor eficiencia y agilidad. (...)*

*Las mencionadas obras tienen un valor aproximado de CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (COP\$5.127.718.277), las cuales se ejecutarán de la siguiente manera*

*cu*

"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"

**1 SISTEMA DE BÁSCULAS Y ELEVADORES**

**UBICACIÓN** Área de bodegas frente a la línea de atraque y Área de Silos de Concreto en los que se pretende construir

**TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN** 5 meses

**VALOR** COP\$337.339.388,88 (calculado con una TRM de COP \$1835 por dólar)

(...)

**2. MECANIZACIÓN**

**UBICACIÓN** Línea de Atraque del Muelle, Área de Bodegas frente a la Línea de Atraque y Área de Silos de Concreto

**TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN** 8 meses

**VALOR** COP \$4.790.378.889,00 (calculado con una TRM de COP \$1835 por dólar)

(...)

La necesidad de tales obras radica en que los silos existentes fueron concebidos para el almacenamiento de cemento y, dadas las condiciones actuales del mercado, nos vemos en la necesidad de adaptarnos a ellas adecuándolos al manejo de graneles con el fin de maximizar el uso de la instalación portuaria.

(...)"

13. Que mediante memorando con Radicado No. 2013-303-003555-3 de 15 de mayo de 2013, el Supervisor Técnico del Grupo Interno de Trabajo Portuario conceptuó sobre la viabilidad técnica de las obras que pretende realizar la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS S.A – TOLÚ, señalando que las mismas son favorables desde el punto de vista técnico, en los siguientes términos:

**"4. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA**

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de inversiones adicionales al Concesión Portuaria (sic) No 015 de 28 de Septiembre de 1996 **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ** tiene **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** y por ello se recomienda al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dar continuidad al trámite pertinente de la modificación del contrato de concesiones (sic) en mención, teniendo en cuenta la recomendación expuesta a continuación".

**5. RECOMENDACIÓN**

Con base en el análisis descrito anteriormente, desde el punto de vista técnico se recomienda que en caso que la solicitud de inversiones adicionales al contrato de Concesión Portuaria No 15 de 28 de septiembre de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A – TOLU** allegada a esta entidad mediante Rad No 2013-409-011307-2 del 22-03-2013 sea considerada viable desde el punto de vista jurídico y financiero, se debe incorporar en el acto administrativo respectivo la aclaración de que la inversión a realizar es a cuenta y riesgo de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A – TOLU**, y no dará lugar a extensión de plazo del contrato Concesión Portuaria No 15 de 28 de septiembre de 1996 y sus otrosíes, además debido a que la infraestructura a construir y los equipos a instalar estarán ubicados en zona de uso público, constituye obligación del concesionario revertir a la nación estas construcciones y equipos al terminar el periodo inicial del contrato de concesión.

De ser encontrada viable desde el punto de vista jurídico y financiero la solicitud allegada a esta entidad mediante Rad No 2013-409-011307-2 del 22-03-2013 se debe incorporar en el acto administrativo pertinente, el numeral 4.2<sup>1</sup> del presente (sic) concepto.

Este concepto de viabilidad técnica se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera que se haga del proyecto presentado a consideración de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI."

*CW*

<sup>1</sup> El supervisor del proyecto aclara en Mesa de Trabajo de Comité Primario de Regularización de fecha 29 de julio de 2013, que en realidad se refiere al numeral 3.2 de su Concepto Técnico.

"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"

14. Que mediante memorando con radicado No. 2013-308-004673-3 de 20 de Junio de 2013, el Gerente del Grupo Interno de Trabajo Financiero consideró, luego del análisis de cada una de las condiciones en las cuales fue otorgado el contrato de concesión, que las obras que pretende realizar el Concesionario son viables desde el punto de vista financiero, y que con la autorización de las mismas, no se constituye modificación alguna a las condiciones que se fijaron para otorgar el Contrato No. 015 de 1996.

15. Que mediante memorando No. 2013-705-005621-3 del 22 de Julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual I, profirió Concepto Jurídico frente a la solicitud hecha por el Concesionario, en los siguientes términos:

(...)

*Se tiene entonces, que en las ya citadas resoluciones 028 y 283 de 1996 se señalaron las condiciones en las que se le aprobaría y otorgaría el contrato de concesión a la otrora Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo, condiciones que han sido objeto de estudio por parte de la supervisión técnica y financiera del proyecto, y de las cuales es necesario referirse en el presente análisis.*

*Al respecto es pertinente mencionar, que si bien en el concepto técnico se da viabilidad favorable desde el punto de vista ingenieril de las obras de inversión que pretende realizar el concesionario a su cuenta y riesgo, llama la atención de esta Gerencia lo mencionado por el supervisor técnico en el sentido de señalar en el numeral 3.2 de Especificaciones Técnicas, que las inversiones propuestas por el concesionario, podrán llegar a generar movilización de un volumen de carga mayor a la movilizadada actualmente por la terminal, en los siguientes términos:*

**"3.2 Especificaciones técnicas:**

*En la solicitud de autorización de Obras se observa desde el punto de vista técnico que las labores que pretende efectuar de (sic) la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A** incorporando complementos para que los silos que almacenaban cargas a granel de para (sic) exportación, sirvan ahora también para almacenamiento y despacho de cargas a granel de importación, por lo tanto el efecto generado por las inversiones propuestas, podrán llegar a generar movilización de un volumen de carga mayor a la movilizadada actualmente por esta misma terminal, que a la fecha ha efectuado la siguiente movilización:(...)"*

*Escenario que de cumplirse, y siempre y cuando se superen los límites que se establecieron al otorgar la Concesión, modificados por el Otrósí 3 de 2011<sup>2</sup>, implicaría un cambio en una de las condiciones en las cuales se aprobó y otorgó el contrato de concesión, lo que obligaría a la supervisión técnica del contrato a verificar oportunamente y así certificarlo, si el terminal, valga recordar, estructurado por el mismo inversionista privado y aprobado por la entidad con base en las proyecciones del hoy Concesionario, cumple con las condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad requeridas para la movilización de tales volúmenes. Y en caso de no cumplirse, surgiría la obligatoriedad para el concesionario de adaptar su infraestructura para el manejo de tales volúmenes de carga, y por consiguiente, el deber de iniciar el procedimiento de modificación de los contratos de concesión de que trata el artículo 24 del Decreto 4735 de 2009.*

*Ahora bien, continuando con las especificaciones técnicas en las que se otorgó el contrato de concesión, llama igualmente la atención de esta Gerencia, que contractualmente se entregó en concesión como obras civiles, un silo para el almacenamiento de cemento, y posteriormente en el Otrósí No. 2 se autorizó la construcción y operación de 2 silos para almacenar cemento, por lo que, si se tiene en cuenta que el terminal ha venido operando bajo la modalidad del almacenamiento de cemento para exportación de carga y lo que pretende ahora el concesionario es utilizar dichos silos para almacenar granel limpio de importación, estaríamos frente a un cambio en las condiciones contractuales, máxime si lo que pretende la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S. A – TOLÚ con la solicitud de aprobación de las obras que pretende realizar, es especializarse solamente en el manejo de este tipo de carga, lo que traería consigo una vez más, el deber por parte del concesionario de iniciar el ya mencionado procedimiento para la modificación de los contratos.*

<sup>2</sup> Que en virtud del Informe final presentado por la Banca de Inversión SELFINVER, se consideró viable financieramente la propuesta presentada por el concesionario para modificar su contrato en el sentido de pasarse de prestar un servicio privado a servicio público y movilizar una proyección de carga de 300.000 a 500.000 toneladas al finalizar la concesión en el año 2016.

Lo anterior soportado, en el numeral 26 de los Considerandos del Otrósí 3, en el que se menciona que en sesión de Consejo Directivo del INCO celebrado el 7 de junio de 2011 según Acta No. 86, se determinó que la infraestructura existente en el terminal marítimo tiene capacidad suficiente para prestar el servicio a las cargas propias de la cadena productiva de la empresa concesionaria y las cargas de terceros (...).

"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"

Por ello, es importante que exista un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente, con el fin de verificar que efectivamente los silos que operan en el puerto son aptos para el almacenamiento de **granel limpio**, y que no se estaría frente a un incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental modificado por la Resolución No 2141 del 22 de diciembre de 2005 para incluir la construcción y operación de 2 silos para el almacenamiento de cemento.

Adicionalmente, es oportuno mencionar que la entonces Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A (hoy Sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A - COMPAS S.A – TOLÚ), en virtud del principio de Autonomía de la Voluntad de las partes suscribió el citado Otrosí No. 3 de 2011<sup>3</sup>, en el que manifestó en la Cláusula Cuarta que conocía que se estaba tramitando un estudio para la modificación de la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, y que una vez se expidiera la respectiva reglamentación que fijara la nueva fórmula, se le aplicaría de manera inmediata la misma; condición que efectivamente sucedió con la expedición del actual CONPES 3744 de 2013 adoptada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 2013. Por lo que ahora se hace necesaria la expedición del respectivo acto administrativo a través del cual se materialice la aplicación de la nueva contraprestación.

Finalmente, es pertinente señalar que además de entenderse que estas inversiones son a cuenta y riesgo del Concesionario, también deberán revertir a la Nación en buenas condiciones al finalizar el plazo de la Concesión, el cual permanece incólume aun con la autorización de las inversiones solicitadas".

16. Que en el mismo concepto jurídico se le solicitó al supervisor técnico que aclarara su concepto en el sentido de indicar de manera clara e inequívoca si en su criterio, debe surtirse el trámite de modificación del contrato de concesión, toda vez que en el mencionado concepto, el supervisor da viabilidad técnica favorable, en los siguientes términos:

"(...) se recomienda al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dar continuidad al trámite pertinente de la modificación del contrato de concesiones (sic) en mención, teniendo en cuenta la recomendación expuesta a continuación" (Subrayado fuera del texto).

Sin embargo, acto seguido, en el mismo concepto se manifiesta que:

"(...) en caso que la solicitud de inversiones adicionales al contrato de Concesión Portuaria No 15 de 28 de septiembre de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A –TOLU** allegada a esta entidad mediante Rad No 2013-409-011307-2 del 22-03-2013 sea considerada viable desde el punto de vista jurídico y financiero, se debe incorporar en el acto administrativo respectivo la aclaración de que la inversión a realizar es a cuenta y riesgo de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A –TOLU, y no dará lugar a extensión de plazo del contrato Concesión Portuaria No 15 de 28 de septiembre de 1996 y sus otrosíes, (...)". (Subrayado fuera del texto).

17. Que el supervisor técnico del proyecto, a través de memorando No. 2013-303-006764-3 del 03 de septiembre de 2013, dio alcance a su concepto según solicitud que se hiciera mediante concepto jurídico 2013-705-005621-3 del 22 de Julio de 2013, señalando que:

"Es pertinente aclarar que el numeral 4 del concepto técnico emitido mediante rad No 2013-303-003555-3 del 15/05/2013 en el cual se estipuló así

#### 4. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de inversiones adicionales al Concesión Portuaria No 15 de 28 de septiembre de 1996 **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A –TOLU** tiene **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** y por ello se recomienda al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, dar continuidad al trámite pertinente de la modificación del contrato de concesiones en mención, teniendo en cuenta la recomendación expuesta a continuación...

Por lo anterior el numeral 4 del concepto citado anteriormente debe ser corregido indicando que el proceso para efectuar inversiones adicionales no obedece a una modificación del contrato de concesiones, sino al acto administrativo pertinente a la autorización de la inversión adicional, por lo tanto el Numeral 4 deberá ser de la siguiente manera:

"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"

#### 4. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de inversiones adicionales al Concesión Portuaria No 15 de 28 de septiembre de 1996 **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A –TOLU** tiene **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** y por ello se recomienda al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, dar continuidad al trámite pertinente de las inversiones adicionales solicitadas por el concesionario." (Subrayado fuera del texto).

18. Que en sesión del 04 de septiembre de 2013 el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura autorizó la aprobación de las inversiones de que trata la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** nuevas inversiones a la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A - TOLÚ** por un valor total de **CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (COL \$5.127.718.277)**, de conformidad con la descripción y valores que se establecen a continuación:

#### PRESUPUESTO DE OBRAS Y ESPECIFICACIONES - MECANIZACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	Valor Inversión (pesos)	Valor Inversión (USD\$)
1	Bandas BC-03 Y BC -04	942.968.222	513.879
2	Bandas BC-05 Y BC-06	457.196.709	249.154
3	Banda BC-10	238.355.600	129.894
4	Banda BC-12	168.086.000	91.600
5	Tapa p/Banda Transportadora	82.994.701	45.229
6	Elevadores de Cangilones EC-01 y EC-02	241.336.411	131.518
7	Elevadores de Cangilones EC-03 y EC-04	212.472.595	115.789
8	Elevador de Cangilones EC-05	233.773.495	127.397
9	Transportador de Cadena TC-01	24.234.111	13.207
10	Transportador de Cadena TC-02	110.742.544	60.350
11	Rosca barredoras Silos 1 y 2	32.039.687	17.460
12	Rosca barredoras Silos 3 y 4	41.626.902	22.685
13	Transportador de Cadena TC-03	66.273.961	36.117
14	Transportador de Cadena TC-04	58.777.032	32.031
15	Elevador de Cangilones EC-06	86.770.250	47.286
16	Silo de Trabajo ST-01 (Incluye, tolva, escalera, sensor de nivel y estructura p/carga camión)	69.598.834	37.929
17	Estructura para soporte de Bandas y Pasillo de Mantenimiento Bandas BC-03 a BC-06	198.694.167	108.280
18	Estructura para soporte de Bandas y Pasillo de Mantenimiento Bandas BC-10	84.565.333	46.085
19	Estructura para soporte de Bandas y Pasillo de Mantenimiento Bandas BC-12	46.541.215	25.363
20	Plataforma de Mantenimiento Banda Transportadoras	3.592.141	1.958
21	Pasillos de Torres de Elevadores EC-01, EC-02, EC-03, EC-04, EC-05, EC-06 y Bandas Transportadoras BC-3, BC-04, BC-05, BC-06, BC-10, BC-12	47.665.740	25.976
22	Torre de Elevadores EC-01 y EC-02	52.327.154	28.516
23	Torre de Elevadores EC-03 y EC-04	47.989.819	26.152
24	Torre de Elevador EC-05	88.019.849	47.967
25	Torre Soporte de estructura Banda Transportadora de H= 4.7 mts	8.423.292	4.590
26	Torre Soporte de estructura Banda Transportadora de H= 9.35 mts	9.240.253	5.036
27	Torre Soporte de estructura Banda Transportadora de H= 7.8 mts	7.720.010	4.207
28	Torre Soporte de estructura Banda Transportadora de H= 15.50 mts	16.178.920	8.817
29	Torre Soporte de estructura Banda Transportadora de H= 20.60 mts	21.378.429	11.650
30	Torre Soporte de estructura Banda Transportadora de H= 21.75 mts	43.707.021	23.819
31	Estructura de Soporte Basculas Bacheras de 300 Ton/hr	19.016.105	10.363
32	Soportes Transportadores de Cadena TC-01, TC-02, TC-03 y TC-04	2.887.758	1.574
33	Válvulas Tipo K de accionamiento Eléctrico	16.672.480	9.086
34	Bandera Para Soporte de Bandas y Transportadores de cadena	16.879.413	9.199

"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"

35	Tubería de Conexión entre Transportadores	18.596.514	10.134
36	Injertos a 45°	22.018.238	11.999
37	Shute de Conexión descarga de Silos	4.115.520	2.243
38	Guillotina doble descarga central de Silos	16.684.811	9.093
39	Guillotina para descarga de Silos	34.210.015	18.643
40	Tolvas Chute Centrales Tipo 1 conexión descarga de Silos	3.692.020	2.012
41	Tolvas Chute Centrales Tipo 2 conexión descarga de Silos	4.153.541	2.264
42	Montaje de Estructuras y Accesorios (60% Zonas de Uso Público)	176.715.675	96.303
43	Montaje de Mecanizaciones y Equipos (60% Zonas de Uso Público)	198.646.163	108.254
44	Montaje de Silo Tolva y Estructura de Soporte	71.702.240	39.075
45	Centro de Control de Motores CCM-1	71.702.240	39.075
46	Centro de Control de Motores CCM-2	79.335.601	43.235
47	Centro de Control de Motores CCM-3	45.130.485	24.594
48	Sensores de Alienamiento, Atascamiento y velocidad de las bandas	68.747.761	37.465
49	Instalación de Sensores de Alienamiento, Atascamiento y velocidad de las bandas	22.855.531	12.455
50	Equipo de Control y Automatización	132.271.039	72.082
51	Cableado para red de comunicación	5.881.469	3.205
52	Mano de obra por ensamble de tableros de control y fuerza (60% zonas de uso público)	15.173.890	8.269
<b>VALOR TOTAL INVERSIONES EN ZONAS DE USO PUBLICO</b>		<b>4.790.378.889</b>	<b>2.610.561</b>

**PRESUPUESTO DE OBRAS Y ESPECIFICACIONES  
SISTEMA DE BÁSCULAS Y ELEVADORES**

ITEM	DESCRIPCION	Valor Inversión (pesos)	Valor Inversión (USD\$)
1	Bascula Bachera de Recibo	185.155.170	100.902
2	Bascula Bachera Entrega Camiones Área Silos	65.584.735	35.741
3	Software de Control Basculas	31.550.990	17.194
4	Sistema Autocalibración Basculas de Recibo	28.303.040	15.424
5	Sistema Autocalibración Basculas de Entrega	8.874.060	4.836
6	Sistema de Verificación Double Check	17.748.120	9.672
<b>VALOR TOTAL INVERSIONES EN ZONAS DE USO PUBLICO</b>		<b>337.216.115</b>	<b>183.769</b>

**Parágrafo.** La Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A - TOLÚ., deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por el área contable de la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta la TRM del día en que la inversión se registre contablemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazo de ejecución de las inversiones.** Las inversiones aprobadas en el artículo anterior se efectuarán durante el tiempo propuesto por el concesionario para la ejecución de las mismas, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, así:

**2.1** Para la instalación del SISTEMA DE BÁSCULAS Y ELEVADORES, durante un plazo máximo de CINCO (5) MESES.

**2.2** Para la MECANIZACIÓN, durante un plazo máximo de OCHO (8) MESES.

**Parágrafo Primero.** Las inversiones aprobadas se ejecutarán a cuenta y riesgo del Concesionario y su ejecución no implica plazo adicional al otorgado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, es decir, por 20 años hasta el 26 de septiembre de 2016, fecha en la cual el Concesionario deberá revertir a la Nación todos los bienes de uso público otorgados en concesión, esto es, las playas, zonas de bajamar y zonas accesorias a aquellas y estas, e inmuebles por destinación, que fueron usados por la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A - TOLÚ, así como las construcciones allí levantadas.

m

*"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"*

**Parágrafo Segundo.**-La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación que tiene la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A - TOLÚ** de cumplir con la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que requiera de la Autoridad Marítima – DIMAR, de la Autoridad Ambiental competente; así como de cumplir con las recomendaciones y requerimientos que éstas y demás Autoridades competentes le requieran, previo al inicio de la ejecución de las obras aprobadas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - Descripción de las obras y nuevas inversiones.** Las obras a realizar por parte de la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A – TOLÚ**, consisten en la instalación de equipos para la mecanización del proceso de conducción de la carga a los silos y las bodegas del puerto, las cuales se ejecutarán así:

### **1. SISTEMA DE BÁSCULAS Y ELEVADORES**

**Ubicación:** En el área de bodegas frente a la línea de atraque y Área de Silos de Concreto en los que se pretende construir

**Tiempo máximo de ejecución:** Cinco (5) meses

**Valor de la inversión:** TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (COP\$337.339.388,88).

### **2. MECANIZACIÓN**

**Ubicación:** Línea de Atraque del Muelle, Área de Bodegas frente a la Línea de Atraque y Área de Silos de Concreto

**Tiempo máximo de ejecución:** Ocho (8) meses

**Valor de la inversión en dólares de los estados unidos de Norteamérica:** CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (COP\$4.790.378.889,00).

**ARTÍCULO CUARTO. - Informes.** La Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A – TOLÚ**, para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las inversiones programadas y aprobadas, deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes trimestrales de avance en la ejecución de las obras e inversiones aprobadas mediante la presente Resolución y un informe final al término de la ejecución de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO. - Contraprestación.** De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Otrosí 3 de 2011, la entonces Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo hoy Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ** manifestó su aceptación respecto de que una vez fuera expedida la reglamentación correspondiente para la fijación del nuevo cálculo de contraprestación portuaria, ésta se le aplicaría de manera inmediata.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 mediante el cual se adopta el Plan de Expansión Portuaria *"Política Portuaria para un país más moderno"*, contenido en el documento CONPES 3744 de 2013, se hace necesario que la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ**, allegue los documentos necesarios para el cálculo de la contraprestación, cuya metodología se detalla en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013 y los cuales le fueron requeridos a través de memorando Rad No. 2013-308-012317-1 del 02 de agosto de 2013.

22



"Por la cual se aprueban nuevas inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A – TOLÚ.**"

**ARTÍCULO SEXTO.- Riesgos.** La presente autorización no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, que tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican los mismos en su totalidad en cabeza del inversionista privado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Garantías.** La Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A - TOLÚ, deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 y sus otrosíes, a fin de extender la cobertura de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de la aprobación contenida en la presente Resolución, en los términos establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones". Para tal efecto, la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A - TOLÚ deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Reversión.** Las inversiones aprobadas están localizadas en zona de uso público, por lo tanto las mismas pasarán a ser propiedad de la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996.

**ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese** la presente Resolución a la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A - TOLÚ, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Comuníquese** la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Dirección General Marítima DIMAR, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, a la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 01 OCT 2013



**CAMILO MENDOZA ROZO**

Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Andrea Patiño - Abogada GAL1 VJ *APC*  
Fernando Hoyos - Supervisor Técnico GTP *H*  
Carlos Guarín - Asesor Financiero - GTF *CG*  
Revisó: Hernando Mereb Rodríguez - Gerente Grupo Financiero *H*  
Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente Grupo Portuario *DS*  
Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesora Legal *MS*  
Vo. Bo. Hector Jaime Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico *HJP*

